

Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre Régimen Local. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. Reglamento orgánico. Los bandos.

9. El municipio: concepto y elementos.

10. Estructura de la Administración Local: órganos necesarios y complementarios. Competencias del municipio. Organización de la provincia. La Ley de Administración Local de Aragón Ley 7/1999, de 9 de abril.

11. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, compartidas y delegadas.

12. El presupuesto general de las entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación. La prórroga del presupuesto.

13. La ejecución del presupuesto de gastos e ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los gastos de carácter plurianual. Los gastos con financiación afectada.

14. Régimen jurídico de los contratos de las Administraciones Públicas.

15. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento administrativo: naturaleza y fines. Fases, cómputo de plazos, la audiencia al interesado. Posición jurídica del administrado en sus relaciones con la Administración. Las situaciones jurídicas del administrado.

16. El acto administrativo. Elementos. Notificación del acto administrativo. La ejecución de los actos administrativos.

17. Comarca. Organos y funciones. Decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

18. Ley 18/2001, de 19 de noviembre, de la creación de la Comarca de Campo de Borja. Decreto de 19 de marzo de 2002, del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Campo de Borja. Decreto 4/2005, de 11 de enero, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

ANEXO III

Temas específicos

1. Servicios sociales. Concepto, evolución histórica y planteamiento actual.

2. Trabajo social como profesión. Su origen y factores que influyen en su evolución.

3. El trabajo social en España. Proceso histórico. Etapas y características. Situación actual.

4. La política social de la Comunidad Europea.

5. La acción social en Aragón: La Ley de Ordenación de la Acción Social. Principios contenidos y aspectos más relevantes.

6. La atención primaria. Los servicios sociales generales y los servicios sociales específicos.

7. El sistema público de servicios sociales. Referencias conceptuales, prestaciones y equipamientos. Niveles de atención.

8. Plan concertado de prestaciones básicas de los servicios sociales. Fundamentos. Oferta de prestaciones. Cooperación entre administraciones.

9. El Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

10. Estructura. Organización y funcionamiento de los servicios sociales de base.

11. Los equipos de trabajo en los centros comarcales de servicios sociales: perfiles profesionales y funciones.

12. La planificación social: perspectivas, fases metodología e instrumentos, criterios de aplicación en el trabajo social.

13. Metodología y técnicas de intervención social. Niveles de intervención desde el trabajo social. La deontología en trabajo social.

14. Instrumentos para la recogida de datos en el proceso de investigación los documentos, la observación, la encuesta la entrevista el cuestionario, las escalas de actitudes y opinión. Conceptos y tipos y aplicación en el trabajo social.

15. Diagnóstico, estudio y seguimiento de casos.

16. Objetivos, metas e indicadores e instrumentos en la evaluación.

17. La evaluación en los servicios sociales métodos e instrumentos de evaluación.

18. Investigación social proceso y finalidades.

19. La prestación básica de información y orientación, necesidades que satisface, contenidos, recursos para su efectividad. El papel del trabajador social.

20. La acogida en servicios sociales y habilidades de comunicación en la relación de ayuda.

21. La animación comunitaria desde los servicios sociales. La animación comunitaria en el medio rural. Trabajo social y animación comunitaria.

22. La prevención de la marginación e inserción social como prestación básica de los servicios sociales comunitarios. Necesidades que satisface, contenidos. El papel del trabajador social.

23. Salud y servicios sociales relación entre los servicios sociales comunitarios y la atención primaria de salud. La coordinación sociosanitaria planteamiento y perspectivas.

24. Prestaciones económicas en la acción social. Prestaciones individuales y familiares.

25. Rentas mínimas de inserción. Especial referencia al Ingreso Aragonés de Inserción (IAI).

26. El voluntariado y los servicios sociales. La colaboración con entidades de voluntarios Ley 6/1996, de 15 de enero.

27. Programa de alojamiento alternativo, líneas generales, ámbito de actuación.

28. Programas de cooperación social y fomento de la solidaridad: contenido.

29. Programas de apoyo a la unidad de convivencia: contenido, funciones y organización.

30. Familias multiproblemáticas. Intervención desde los servicios sociales.

31. Los servicios sociales para la infancia, la intervención desde los servicios sociales comunitarios. Los servicios sociales especializados.

32. La protección de menores. La reforma de menores. Regímenes jurídicos. Medidas de actuación.

33. La Ley de la Infancia y la Adolescencia en Aragón.

34. Malos tratos a la infancia. Los abusos sexuales.

35. Intervención social con personas mayores. Definición, niveles características, fases áreas de intervención. Objetivos y metodología.

36. Teorías sobre la vejez, análisis psicosocial de la situación actual de las personas mayores. La intervención desde los servicios sociales comunitarios.

37. Los servicios de atención a las personas mayores. Especial referencia a los programas de atención domiciliaria, concepto funciones y organización.

38. Los hogares o centros de relación social para personas mayores: conceptos, objetivos, participación de los usuarios. Programa de actividades.

39. El maltrato a las personas mayores y su regulación en la legislación española.

40. Los cuidados formales e informales en personas dependientes. Especial referencia a los cuidadores informales. Grupos y programas de apoyo. Características de los grupos de autoayuda. Papel de las asociaciones de cuidadores y familiares.

41. Los servicios sociales para personas con discapacidad. La intervención desde los servicios sociales.

42. La incapacidad las instituciones tutelares. Los internamientos involuntarios.

43. Centros de día: definición, objetivos y características básicas. Usuarios, metodología de trabajo y coordinación del trabajador social con el resto de profesionales.

44. Los servicios sociales para la mujer. La intervención desde los servicios sociales comunitarios. Los servicios sociales especializados.

45. La violencia de género. Papel de los servicios sociales comunitarios en atención a las mujeres víctimas de violencia.

46. El fenómeno de la inmigración en España. La Ley de Extranjería. Programas de actuación en materia de minorías étnicas y extranjería.

47. Drogadicción y servicios sociales. Programas de prevención del consumo de alcohol y tabaco. El papel del trabajador social.

48. Muerte y relación de ayuda. Enfermedades terminales y otros casos. El proceso de duelo.

49. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en Situación de Dependencia. Especial referencia a Aragón.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 9.448

El Consejo Comarcal, en sesión ordinaria de 17 de junio de 2009, acordó aprobar las siguientes bases para la creación de una bolsa de trabajo de la categoría monitores deportivos en régimen de Derecho Laboral, con carácter temporal, para las actividades de invierno, curso 2009-2010, del Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca del Campo de Borja:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA MONITORES DEPORTIVOS EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL CON CARÁCTER TEMPORAL PARA EL CURSO 2009-2010 DEL SERVICIO COMARCAL DE DEPORTES DE LA COMARCA DEL CAMPO DE BORJA

Primera. — *Número, denominación y características de las plazas convocadas.*

1. Es objeto de la presente convocatoria la formación de una bolsa de trabajo para la contratación con carácter temporal mediante el sistema de concurso de monitores deportivos en las especialidades de yoga (una plaza), gimnasia de mantenimiento (una plaza), aeróbic (una plaza), fútbol (una plaza), baloncesto (una plaza), multideporte (una plaza), patinaje (una plaza) y tenis (dos plazas) con carácter de movilidad por los municipios de la Comarca.

2. Características. Categoría: Monitor deportivo.

Segunda. — *Requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

Para ser admitidos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos referidos al último día de plazo de presentación de instancias:

1. Tener capacidad para ser contratados, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

2. Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, FP I, Técnico de Grado Medio o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación y se adjuntará al título su traducción jurada.

3. Para la plaza de monitor de aeróbic, estar en posesión del título de Monitor de aeróbic Nivel Básico, expedido por un organismo oficial.

4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o entidades locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia judicial firme.

6. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

7. Estar en posesión del permiso de conducir categoría B-1, así como disponibilidad de vehículo propio.

8. Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

Los requisitos exigidos en la presente base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. — *Solicitudes: forma y plazo de presentación.*

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se cumplimentarán en el modelo que aparece como anexo II en esta convocatoria y se dirigirán al señor presidente de la Comarca del Campo de Borja, en la cual los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comarca del Campo de Borja, con sede en calle Nueva, 6, 50540 Borja (Zaragoza), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOPZ. A la instancia se acompañará:

1. Fotocopia compulsada del DNI del aspirante, o en su caso pasaporte.

2. Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la titulación académica requerida.

3. Fotocopia compulsada del permiso de conducir categoría B-1 o declaración jurada de estar en condiciones de poseerlo el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

4. Currículum vitae del aspirante.

5. Documentos acreditativos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los méritos alegados que deban ser valorados en el concurso.

Las bases íntegras se publicarán en el BOPZ, si bien los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación.

Cuarta. — *Admisión y exclusión de aspirantes.*

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Presidencia dictará resolución aprobatoria de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que será objeto de exposición pública en el tablón de anuncios de la Comarca, concediéndose un plazo de diez días a efectos de reclamaciones o subsanación de deficiencias. En el supuesto de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que será hecha pública igualmente en la forma antes expresada, y en la que se indicará asimismo la composición del tribunal calificador.

Quinta. — *Tribunal calificador.*

1. El tribunal calificador estará integrado por un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario.

Todos los miembros del tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser personal de carrera y poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse en la misma área de conocimientos específicos, y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores de los previstos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

2. La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

3. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

4. Constituido el tribunal, éste resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos.

5. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

6. En el caso de creerlo necesario, el tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos los cuales carecerán de voz y voto, limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al tribunal en el momento y sobre las cuestiones que éste les plantee. Su nombramiento deberá hacerse público juntamente con el tribunal.

7. El presidente del tribunal coordinará la realización de las pruebas selectivas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad.

8. Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no podrá actuar alternativamente.

9. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

10. Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibilite la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Comarcal de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.

Sexta. — *Proceso de selección.*

FASE DE CONCURSO: El tribunal, a la vista de los méritos alegados y debidamente acreditados, puntuará los méritos alegados de acuerdo con el siguiente baremo:

a) **Formación:**

• Titulaciones académicas:

— Licenciatura en Educación Física: 4 puntos.

— Diplomatura en Magisterio (especialidad en Educación Física): 3,5 puntos.

— Técnico de Animación en Actividades Físico-Deportivas: 3 puntos.

• Titulaciones deportivas:

— Monitor Deportivo Nivel III: 2 puntos.

— Monitor Deportivo Natación nivel II: 1,5 puntos.

— Monitor Deportivo Nivel I: 1 punto.

Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación en cada uno de los apartados "1) Titulaciones académicas, y 2) Titulaciones Deportivas" y sólo por la más alta alcanzada.

• Cursos de formación:

— Curso de más de 200 horas en la especialidad correspondiente a la plaza solicitada: 1,5 puntos.

— Curso de 100 a 200 horas en la especialidad correspondiente a la plaza solicitada: 1 punto.

— Curso de 20 a 100 horas en la especialidad correspondiente a la plaza solicitada: 0,5 puntos.

— Curso de menos de 20 horas en la especialidad correspondiente a la plaza solicitada: 0,12 puntos.

Deberán guardar relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar. Su valoración acumulada no podrá exceder de 3 puntos.

b) **Experiencia profesional:**

Haber prestado servicios como monitor deportivo de la especialidad a la que se presenta: 0,3 puntos por mes completo, con un máximo de 4 puntos.

Séptima. — *Calificación y relación de aprobados.*

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso. Concluido el proceso selectivo, el tribunal publicará la relación de aprobados por el orden de puntuación, y elevará la propuesta con carácter vinculante, junto con el acta de la última sesión, al presidente de la Corporación, formándose bolsa de trabajo con los aspirantes aprobados, que tendrá la vigencia durante el curso escolar 2009-2010.

Octava. — *Presentación de documentos y contratación.*

Los aspirantes propuestos aportarán, dentro del plazo de diez naturales desde que se publique la relación de aprobados en el tablón de edictos de la Comarca, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

1. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original, para su compulsión) del título de Graduado Escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

2. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Novena. — *Contratación.*

Los aspirantes que sean propuestos por el tribunal serán contratados por el presidente en régimen de derecho laboral, de duración determinada por la prestación de un servicio determinado consistente en el desarrollo de las actividades de natación y aquagym durante los meses de julio y agosto de 2009. La elección de los diferentes puestos de trabajo se realizará por los candidatos seleccionados en función de mayor a menor orden de puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Décima. — *Legislación aplicable.*

Esta convocatoria se rige por las presentes bases; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el

Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Undécima. — *Impugnación y supletoriedad.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas del derecho administrativo que le puedan ser de aplicación.

Borja, 17 de junio de 2009. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

ANEXO I

Plazas objeto de la convocatoria

- a) Monitor de yoga (una plaza).
- b) Monitor de gimnasia de mantenimiento (una plaza).
- c) Monitor de aeróbic (una plaza).
- d) Monitor de fútbol base (una plaza).
- e) Monitor de baloncesto (una plaza).
- f) Monitor de multideporte (una plaza).
- g) Monitor de tenis (dos plazas).
- h) Monitor de patinaje (una plaza).

ANEXO II

Modelo de instancia

Don, mayor de edad, con DNI núm. y domiciliado en, ante usted,

EXPONE: Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso, de plaza de monitor en régimen de derecho laboral y con carácter temporal, en la Comarca Campo de Borja.

MANIFIESTA: Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda de dicha convocatoria, no estando incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para el ejercicio de puestos en el sector público, o, en su caso, comprometiéndose a solicitar el reconocimiento de compatibilidad, por lo que.

SOLICITA: Que tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el concurso para el acceso a la plaza de:

Indicar con una cruz alguna o todas las opciones:

- a) Monitor de yoga ().
- b) Monitor de gimnasia de mantenimiento ().
- c) Monitor de aeróbic ().
- d) Monitor de fútbol base ().
- e) Monitor de baloncesto ().
- f) Monitor de multideporte ().
- g) Monitor de tenis ().
- h) Monitor de patinaje ().

DESEA: Ser incluido en la bolsa de trabajo, que se cree con los aspirantes que no obtengan plaza en esta convocatoria.

ANEXO III

Normas de funcionamiento de la bolsa de trabajo

Primera. — Los aspirantes a los que se oferten trabajos temporales o nombramientos interinos deberán manifestar su opción a la mayor brevedad. El plazo de respuesta será en función de la urgencia de cobertura de la plaza, plazo que se fijará en el momento de la llamada y en función de la urgencia de cada caso.

Segunda. — *Sistema de llamamientos.*

Una vez determinada la bolsa de empleo aplicable a la contratación que se pretende efectuar, el órgano gestor llamará a los aspirantes mediante localización telefónica. Cuando no se consiga dicha comunicación con el interesado, pero hubiera sido atendida la llamada por distinta persona, se guardará un período mínimo de treinta minutos para que el aspirante responda al llamamiento y manifieste su opción. Transcurrido ese plazo sin que el interesado haya establecido contacto, se procederá al llamamiento del siguiente candidato. En el caso de no conseguirse ningún tipo de comunicación se realizará una segunda llamada, transcurridos al menos diez minutos y en el supuesto de no lograrse tampoco comunicación se procederá a llamar al siguiente candidato. Los candidatos no localizados por este sistema permanecerán en su correspondiente orden en la bolsa de empleo para siguientes llamamientos. El candidato localizado deberá comunicar el mismo día del llamamiento su aceptación o renuncia a la oferta recibida. En caso de renuncia no justificada, conforme a las situaciones descritas en el siguiente apartado, será excluido de forma definitiva de la bolsa de empleo de la Comarca, si bien mantendrá su posición en las restantes bolsas.

Tercera. — *Suspensión de llamamientos.*

Se considerarán en situación de suspensos, no siendo excluidos de las bolsas de empleo y permaneciendo en el mismo orden, los aspirantes que en el momento de producirse el llamamiento rechacen la oferta de contratación por

causa justificada. Se consideran causas justificadas de renuncia hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- Enfermedad (con parte de baja o P10).
- Maternidad, durante el período de embarazo y las dieciséis semanas posteriores al parto o dieciocho si se trata de parto múltiple.
- Por cuidado de hijo menor de tres años tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa.
- Por causa de violencia de género.
- Por cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerle por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, por un plazo máximo de tres años.
- Por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento.
- Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente.

Las causas de suspensión de llamamientos deberán ser justificadas documentalmente en el plazo máximo de los diez días siguientes a aquel en que se produjo el llamamiento. De no hacerlo, será causa de exclusión de la correspondiente bolsa de empleo. Finalizada la causa que dio origen a la suspensión, el aspirante deberá ponerlo en conocimiento del órgano de gestión correspondiente en el plazo máximo de quince días desde que desapareció dicha causa. Si la comunicación se efectúa con posterioridad a dicho plazo, la incorporación se producirá en el último lugar de la correspondiente bolsa de empleo.

Las personas afectadas por discapacidad de grado igual o superior al 33% que figuren en la bolsa de empleo tendrán la posibilidad de ser llamadas con independencia de la posición que ocupen en la correspondiente lista, en aplicación de los criterios de incorporación a la función pública de las personas con discapacidad que prevé el artículo 59 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril. De acuerdo con ello, un 5% de los llamamientos de la correspondiente categoría profesional habrá de efectuarse con carácter preferente a los candidatos que figuren en este turno específico, con independencia de la posición inicial ocupada por los mismos en la correspondiente bolsa de empleo.

Cuarta. — Al cesar el candidato, por terminación de la contratación temporal celebrada, se incorporará de nuevo en el último lugar de la bolsa de trabajo de la Comarca y categoría con cargo a la cual hubiese sido seleccionado.

En el supuesto de no haber estado en activo un mínimo de tres meses, o de noventa días si se trata de contrato a tiempo parcial, pasará al mismo lugar que ocupaba en la bolsa correspondiente en el momento de ser seleccionado.

Dicho período de tres meses o noventa días se referirá a cada una de las posibles contrataciones efectuadas, no acumulándose la duración de diferentes contrataciones.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 9.557

El Consejo Comarcal de la Comarca Campo de Borja, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de junio de 2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador del uso de sillas, mesas, proyector y otros elementos comarcales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Borja, 23 de junio de 2009. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

COMARCA RIBERA ALTA DEL EBRO

Núm. 9.539

ANUNCIO de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento regulador del servicio de comidas para personas mayores o discapacitadas de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro.

Aprobada inicialmente en sesión del Consejo Comarcal del día 29 de abril de 2009 la modificación del Reglamento regulador del servicio de comidas para personas mayores o discapacitadas de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, y sometido a información pública por plazo de treinta días, previo anuncio en el BOPZ número 105, de 12 de mayo de 2009, y tablón de anuncios de la Comarca, y no habiéndose formulado contra el mismo reclamaciones, reparos u observaciones, dicho acuerdo de modificación queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 d) de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

Texto modificado:

• El artículo 2.º del Reglamento queda redactado de la siguiente manera:

Art. 2.º *Usuarios del servicio.*

Serán usuarios del servicio: